

TASACIÓN DE COSTAS

-Parte legitimada para promover la tasación de costas, art. 242.2 y 242.3 de la vigente LEC:

Se mantiene el criterio existente en esta Audiencia de que el crédito de costas es un crédito de la Parte (no de los profesionales), en interpretación del art. 242.2 y 242.3 de la LEC.
(ACUERDO 13 DE JULIO DE 2006)